



DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

NORMATIVIDAD

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ahome

La Dirección de Servicios Médicos Municipales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

Artículo 93.- Corresponde al Director de Salud Municipal, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- Impulsar, conforme a los lineamientos que fije el Director General, en la realización del inventario de infraestructura médica en el Municipio;
- Promover acuerdos de Colaboración entre las diversas instituciones de salud para un mejor aprovechamiento de la tecnología médica y científica;
- Promover y fomentar el valor de la salud en las Instituciones de educación superior, para que realicen el servicio social universitario, en las comunidades de mayor pobreza y marginación;
- Promover la integración del Comité Municipal de Salud, para la revisión y supervisión del Programa de Salud Municipal;
- Promover una mayor vinculación entre organismos y colegios médicos, asociaciones de padres de familia y sindicatos de maestros, para diseñar los programas de educación para la salud que inculquen, desde la infancia, una sólida conciencia de la importancia de la salud, enfatizando la nutrición, los hábitos de higiene, la lucha contra las adicciones y la integridad personal;
- Realizar, con la participación de los medios de comunicación, una amplia campaña de difusión para fomentar la responsabilidad individual y familiar en el cuidado de la salud;
- Orientar la promoción y difusión de una nueva cultura de salud, particularmente en las sindicaturas y comunidades de mayor pobreza y marginación;
- Promover que las organizaciones de la sociedad civil interactúen con las Instituciones públicas, para el mejoramiento de la salud en aspectos como nutrición, higiene, vivienda, cultura física, medio ambiente, entre otros;
- Difundir las ventajas de recurrir al arbitraje médico, en el caso de negligencia médica;
- Promover la telemedicina móvil, mediante consultorios ambulatorios debidamente equipados;
- Promover, coordinadamente con el órgano paraestatal Servicios de Salud, la descentralización de los servicios hospitalarios de salud al Municipio;
- Impulsar el cumplimiento de las normas sanitarias oficiales para estandarizar la atención y servicios de salud;
- Proponer, por medio del Director, al Presidente Municipal la celebración de convenios con instituciones privadas de salud, para concretar una mayor complementación entre los sectores público y privado;
- Establecer esquemas para atraer recursos privados que financien estructura, equipo y servicios médicos;
- Desarrollar esquemas accesibles de cuotas de recuperación para complementar el financiamiento de los servicios médicos;



- Fortalecer el personal de enfermería y paramédico en los servicios de salud e impulsar, coordinadamente con la dependencia competente del municipio, su profesionalización;
- Coordinar y vigilar la debida inhumación y exhumación de cadáveres, conjuntamente con la dependencia responsable de los panteones y funerarias;
- Hacer entrega de apoyos en medicamentos y acciones de salud a personas de escasos recursos económicos;
- Descentralizar las acciones médicas a las comunidades del municipio de Ahome, por medio de los dispensarios médicos existentes;
- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que le encomiende el Presidente Municipal y Director General.

Artículo 94.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Salud Municipal, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- Departamento de Coordinación Médica;
- Departamento de Epidemiología; y
- Departamento de Sanidad Animal;
- Centro Comunitario de Salud Mental;
- Centro Antirrábico de Control y Bienestar Animal;
- Coordinación Administrativa.

[REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO](#)

[REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL](#)

[LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA](#)

[LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA](#)

[LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA](#)

[DECRETO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RABIA](#)

[LINEAMIENTO PARA LA VIGILANCIA POR LABORATORIO DE RABIA 2014](#)

[NORMA 33](#)

[NORMA 42](#)

[NORMA 43](#)

[NORMA 51](#)

[NORMA 87](#)

[REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO](#)

[CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS](#)

[CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA](#)

[LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA](#)